

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No.:	2020-0214-01
DEMANDANTE:	CESAR CAMILO PARDO RUIZ
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Tunja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Juzgado, a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto y Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja para conocer del proceso de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, siendo el actor CESAR CAMILO PARDO RUIZ.

ANTECEDENTES

El Demandante a través de apoderado, presenta escrito de demanda de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue asignada por la Oficina de reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Tunja, determinando la titular del Despacho su devolución a esa oficina por considerar que se encuentra en una desventaja con respecto a los demás juzgados Municipales, teniendo en cuenta que tras una averiguación realizada en el mes de marzo del año en curso se estableció que los demás Juzgados tenían apenas uno y dos expedientes de ese tipo en trámite, mientras que el Cuarto Civil Municipal a la fecha tiene a su cargo 7 procesos de éstos. Manifiesta la Juez que no recibirá más procesos de esta clase hasta tanto se nivele la carga entre los demás Juzgados y solicita se apliquen los correctivos necesarios para el efecto, por lo que finalmente se realiza la devolución del expediente.

Asignada nuevamente la demanda, corresponde su conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal, el cual se niega a asumir el trámite, por considerar que la asignación fue efectivamente realizada al Juzgado Cuarto y que a la fecha por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Tunja, no se ha ordenado exceptuar a ese Juzgado para el conocimiento de esta clase de procesos, además de estarse tramitando en ese Juzgado también procesos de Insolvencia de persona natural no comerciante.

Por lo anterior se suscita el conflicto de competencia negativo en el proceso de la referencia, el cual corresponde a este despacho para ser decidido.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para definir el conflicto así planteado por haberse suscitado entre dos juzgados municipales pertenecientes a este Circuito Judicial, tal como lo señala el artículo 139 del C.G.P.

Encuentra este Juzgado que, si bien puede haber alguna irregularidad en la forma como se ha venido efectuando el reparto de este tipo de trámites de insolvencia o de otros, que observa el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en modo alguno corresponde a este rechazar las demandas, acudiendo a un criterio subjetivo y desconociendo la asignación que se haga por la Oficina encargada para el efecto, sin que con ello se diga que es intachable el proceder de esa oficina, el cual este mismo Juzgado ya conoce.

Ahora bien, como quiera que cualquier Juzgado pueda determinar que existe un error en el reparto, o una falla en la asignación de los asuntos a su cargo con respecto a los demás Despachos de igual jerarquía, corresponde presentar las quejas, peticiones, reclamos y demás a los organismos competentes y no tomar por su propia mano, en desmedro de la administración de justicia, una decisión de tajo, como la de rechazar una demanda asignada.

Por lo brevemente discurrido encuentra el despacho, que, en efecto, corresponde el conocimiento de trámite de la referencia al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, porque a éste fue asignado y no hay decisión, circular, directriz o disposición alguna que le releve de ello y desprenderse del conocimiento de un trámite no puede hacerse acudiendo a una consideración diferente. Sin embargo, como quiera que se pone de presente una irregularidad en la asignación de las demandas por parte de la Oficina de reparto, encuentra este Juzgado que hay lugar a compulsar copias de esta actuación al

Consejo Seccional de la Judicatura, a efectos que tome las decisiones correspondientes e indague sobre la situación que se informa en este trámite.

Así mismo, oficiar a la Oficina de Reparto, a efectos de poner en conocimiento lo acá decidido y se exhorta a realizar una revisión de su funcionamiento a efectos de garantizar una adecuada prestación del servicio a los usuarios de la justicia y una cumplida administración de la misma por parte de los jueces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja es el competente para conocer del Proceso de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remitir digitalmente el proceso al Despacho judicial Competente conforme al ordinal anterior y hágase saber lo decidido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja, con transcripción de la presente providencia.

TERCERO: COMPULSAR copias de esta actuación al Consejo Seccional de la Judicatura, a efectos que tome las decisiones correspondientes e indague sobre la situación que se informa en este trámite respecto de la Oficina de Servicios Judiciales, sección reparto y las eventuales irregularidades que allí se estén dando.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Reparto, a efectos de poner en conocimiento lo acá decidido y se exhorta a realizar una revisión de su funcionamiento a efectos de garantizar una adecuada prestación del servicio a los usuarios de la justicia y una cumplida administración de la misma por parte de los jueces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No
29 hoy VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).